



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

RÉGIMEN E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN EL RESTABLECIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTE UNA CIRCUNSTANCIA
SOBREVENIDA.

AUTORES:

Moreno Ovana C.I 25.235.656

Ulloa Luz C.I 25.093.536

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Dilcia Herrera

San Diego, _____2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

RÉGIMEN E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN EL RESTABLECIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTE UNA CIRCUNSTANCIA
SOBREVENIDA.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre, firma y cedula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cedula de identidad del Tutor Institucional

AUTORES:

Moreno Ovana C.I 25.235.656

Ulloa Luz C.I 25.093.536

San Diego, _____ 2020

DEDICATORIA

Ovana Moreno

En Primer lugar, a Dios que es mi Señor y Salvador, por darme la vida, por darme la hermosa familia que tengo, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad, por ser mi luz en medio de la oscuridad, ¡este logro es primero para ti!, a ti Mamita María por enseñarme a estar atenta a la voluntad de Dios y gozarme en las promesas que tiene Él para conmigo.

A mi Padre que me enseñado la importancia de no rendirme ante las adversidades, de ser constante y luchar por mis propósitos e ideales de vida, gracias por cuidarme, gracias por amarme, siempre seré “tu Mol”. A mi Madre, que muchas veces ha pensado primero en mí que en ella, gracias por tanto amor, gracias por cuidarme, por no dejarme sola, gracias por ser mi mayor apoyo, por limpiar mis lágrimas y reír conmigo, gracias por enseñarme que en la familia reside el tesoro más importante de una persona.

A mi hermano, mi amado “Nene”, mi primer amigo, representa una de las personas más importantes en mi vida, quien ha estado en todo momento para mí, gracias por tus cuidados y por tus consejos.

A mi abuelo, por cuidarme, enseñarme, escucharme, por tus sabios consejos que los llevo en el corazón, gracias por enseñarme el gran amor que tiene un abuelo por sus nietos.

A mi prima, “Manita Linda” que es mi hermana, por nunca dejarme sola, por ser mi apoyo en todo momento, por compartir mis alegrías y dolores con ella, gracias por motivarme en los momentos difíciles y por siempre tener una palabra acertada.

A mi tía Duida, que me ha enseñado la importancia de superarme, gracias por enseñarme que no vale de nada tener muchos títulos si no se es un buen humano, gracias por tus consejos y tus cuidados.

A quienes hoy no están conmigo físicamente, pero estuvieron en el comienzo de esta etapa (Mi abuela y mi tío Julián) hoy los extraño como nunca y como quisiera que estuvieran celebrando este logro conmigo, a mi abuela que me enseñó tantas cosas que hoy le agradezco inmensamente y a mi tío, por amarme, por estar pendiente de mí, y por enseñarme el valor de las pequeñas cosas.

A mis amigos, que representan grandes tesoros en mi vida, gracias por su apoyo, por sus palabras, por su compañía, por celebrar mis éxitos y apoyarme en mis fracasos.

¡Los Amo a todos!

DEDICATORIA

Luz Ulloa

Al Padre de las Luces, por ser mi estandarte, mi alto refugio y quien me ha enseñado a amar el Derecho y la Justicia (Is. 61:8).

A mis Padres, Carlos Ulloa y Eva Becerra de Ulloa por construir para mí el mejor fundamento y enseñarme el valor del amor, la valentía, la perseverancia y el esfuerzo que de ustedes aprendí.

A mi hermana Indira, en quien he podido ver un ejemplo espiritual, personal y académico digno de imitar.

A ti, por haber sido pieza clave en mi carrera creyendo en mí e impulsándome a ser cada día mi mejor versión.

AGRADECIMIENTOS

Ovana Moreno

Agradezco primeramente a Dios que me permitió lograr esta primera meta de muchas que vendrán.

A nuestra Tutora Abg. Dilcia Herrera, que es de esos profesores que marcan tu paso por la universidad, gracias por sus conocimientos y por guiarnos a mi compañera y a mí en este trabajo de grado.

A mi casa de estudio la “Universidad José Antonio Páez” lugar en donde hice grandes amistades, donde conocí a excelentes profesores, y por todos los conocimientos que allí obtuve.

A mis profesores, pieza importante en mi formación, gracias por sus conocimientos, por sus consejos, sus palabras que me preparan para ser una mejor persona y una mejor profesional.

¡A todos Muchísimas Gracias!

AGRADECIMIENTOS

Luz Ulloa

A Dios Tsidkenu (“Justicia Nuestra”), al Hijo Unigénito y al fiel Consolador, sin su presencia y control de mi vida y mi carrera simplemente no habría sido posible llegar hasta aquí.

A mis padres y mi hermana, por su amor y apoyo en todos los sentidos, a ustedes debo gran parte de este logro, gracias por siempre estar para mí.

A mi Gran Familia, Abuelos, Tíos, Primos e “Íntimos Amigos”, todos han sido pieza fundamental en esta victoria, gracias por su continuo apoyo físico, emocional y económico aun en la distancia.

A mi Casa de Estudios, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y a todo el equipo docente que la integra, gracias por ser un ejemplo de integridad y excelencia en esta hermosa profesión.

A nuestra Tutora Profesora Dilcia Herrera, por creer en nosotras y en este tema de investigación, gracias por incentivarnos a asumir este reto que hoy vemos materializado y que sin su ayuda no habría sido posible consolidar. Dios la bendiga.

A todos mis compañeros de la carrera de quienes aprendí mucho y de los cuales estoy segura que tienen un futuro prometedor; en especial a mi amiga y futura colega Ovana Moreno, gracias por tener el nivel de paciencia y optimismo requerido para el logro de este Trabajo de Grado.

A todos... Muchas gracias, son el requisito sine qua non de mi carrera,

¡Dios los bendiga y conceda las peticiones de sus corazones!

CONTENIDO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN...	ii
RECONOCIMIENTOS	iii
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO	vii
RESUMEN INFORMATIVO	ix
INTRODUCCIÓN	1
I. EL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del Problema...	3
1.2 Formulación del Problema.....	8
1.3 Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4 Justificación e Importancia del Estudio	9
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	11
II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2 Bases Teóricas.....	20
2.3 Bases Legales.....	24
2.4 Definición de Términos Básicos.....	31

III.	MARCO METODOLÓGICO.....	33
	3.1 Tipo de Investigación.....	33
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	34
	3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.....	35
	3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	38
IV.	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
	4.1 Resultados.....	39
	4.2 Conclusiones.....	43
	4.3 Recomendaciones.....	47
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

RÉGIMEN E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN EL RESTABLECIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTE UNA CIRCUNSTANCIA
SOBREVENIDA.

AUTORES:

Moreno Ovana C.I 25.235.656

Ulloa Luz C.I 25.093.536

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Dilcia Herrera

Fecha: Junio, 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El siguiente Trabajo de Investigación tuvo como finalidad identificar el Ordenamiento y los Instrumentos Jurídicos que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales afectadas por la ocurrencia de una circunstancia sobrevenida en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A fines de determinar cuáles son los instrumentos legales que abordan la materia, se siguió un procedimiento metodológico con un enfoque exploratorio, debido a que el estudio de esta problemática ha sido poco abordada en la legislación nacional; de esta forma, se aplicó el método cualitativo-documental y se implementaron técnicas de indagación y búsqueda de las posturas de diversos autores, revisión de materiales bibliográficos, textos legales, jurisprudencia y decretos tocantes a la materia que permitieron el desarrollo de la investigación. Los resultados evidencian que la conceptualización y diferenciación de términos promueve una mayor comprensión y tratamiento de las figuras que integran la categoría de circunstancias sobrevenidas, además de que las disposiciones legales tocantes al tema están establecidas en diversos códigos, leyes especiales, gacetas oficiales y decretos donde se encuentra inmerso el principio de igualdad en algunos de estos instrumentos jurídicos. Por tanto, se concluye que en aras del establecimiento de una sociedad justa y amante de la paz será necesario el resguardo y aplicación de los principios del Derecho como la equidad y la seguridad jurídica.

Descriptor: Obligación, Incumplimiento, Circunstancia sobrevenida, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Instrumentos Jurídico

INTRODUCCIÓN

El Derecho ha servido desde tiempos remotos para la regulación de la vida en sociedad, así como de las relaciones que en ella se suscitan, en este sentido, se han formado instrumentos que permiten a las personas naturales o jurídicas pactar entre ellas acuerdos para la realización de obras, actividades, prestación de servicios y un sinnúmero de categorías; a estos instrumentos se les conoce como contratos, los cuales para ser considerados válidos requieren el cumplimiento de una serie de requisitos como lo son el consentimiento o manifestación de la voluntad de las partes, el objeto que representa el contenido per se del contrato y la causa que es la finalidad perseguida con el mismo.

En este sentido, es apropiada la consideración de que los contratos son celebrados para que se cumplan tal como fueron estipulados, sin embargo, una vista panorámica a la historia ha demostrado que la ocurrencia de circunstancias no esperadas o sobrevenidas ha impactado y en muchas ocasiones imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones tal como fueron reglamentadas por las partes; y esta problemática es precisamente la abordada en el presente trabajo de investigación, debido a que ante situaciones inesperadas como lo es por ejemplo la Pandemia de Enfermedad por Coronavirus de 2019-2020 (COVID-19), que ha afectado a un gran número de personas y por ende, las relaciones jurídicas que las mismas habían fijado, es necesaria la determinación del régimen e instrumentos jurídicos que orienten a los afectados al restablecimiento de las obligaciones contraídas.

Por lo establecido en párrafos anteriores, se aborda en este Trabajo de Investigación lo concerniente a las Circunstancias Sobrevenidas y sus efectos en las relaciones jurídicas pactadas por las partes antes de la ocurrencia de las mismas; así como la regulación y tratamiento que el

Ordenamiento Jurídico Venezolano les ha dado, además de las consideraciones que al respecto han realizado estudiosos del derecho a nivel internacional. Por lo cual, el informe de dicho estudio está estructurado de la siguiente forma: En el Capítulo I se realiza el planteamiento del problema a estudiar, la formulación del mismo, así como la presentación del objetivo general y los objetivos específicos o metas que persigue la investigación, la justificación, alcance y sus límites. Seguidamente, el Capítulo II examina los estudios pasados realizados en la misma línea de investigación que guardan vinculación con la formulada; así como la revisión de documentos, textos legales, artículos, libros, que ayudan como base de la investigación (tanto teórica como legal), además de definir los términos básicos que ayudan a enmarcar la investigación.

Con respecto al Capítulo III, el mismo está destinado a descripción de los factores metodológicos de la investigación, como el tipo de la misma, los métodos y las técnicas que sirven para su desenvolvimiento, además de las fases en las que se desarrolla el mismo y las fuentes del conocimiento jurídico. Mientras que en el Capítulo IV se presentan los Resultados obtenidos de la investigación; de igual forma, se plantean las conclusiones derivadas del proceso investigativo y se establecen recomendaciones que surgen del estudio de la problemática.

Finalmente, se presentan las Referencias de la Bibliografía consultada en el desarrollo de esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Largos periodos de tiempo y desarrollo del ser humano en todas sus esferas permitieron el surgimiento del Derecho como instrumento de ordenación de la sociedad (Producto Social), dando cabida entonces a que el conjunto de las leyes y normas que fuesen desarrolladas influyeran y regularan los aspectos de la vida en común (Factor Social), posibilitando así la asociación entre personas a través de una figura legal que amparara los intereses de ambas partes por igual, logrando así la satisfacción de necesidades a través de adquisición de bienes, productos y trabajos especializados. Tal figura jurídica es conocida como “Contrato” y surge por la necesidad del Derecho Civil de regular las relaciones entre las personas, permitiendo a las partes resguardar jurídicamente los negocios que celebren en plena manifestación de su voluntad.

De esta manera, Grocio (Siglo XVI) afirma:

Los compromisos contractuales suponen el libre ejercicio de la voluntad, pues el hombre, al igual que tiene poder sobre sus bienes, tiene completa soberanía sobre sus decisiones; de esta manera, que un contrato es un acto voluntario por el cual una persona promete alguna cosa a otra, con la intención de que ésta acepte y pueda, por lo mismo, adquirir un derecho contra el promitente.

En tal sentido, es correcto afirmar entonces que la voluntad en cuanto a contratos se refiere, le permite a la persona gozar y ejercer sus derechos subjetivos; o bien, como una posición de poder que le permite determinar por sí mismo sus relaciones jurídicas con los demás sujetos; por lo cual representa un requisito sine qua non para la realización efectiva de un contrato y todo lo que ello implica.

En el Sistema Jurídico Venezolano, se reconoce a la voluntad de los sujetos, como el poder de reglamentar el contenido y modalidades de las obligaciones que se imponen; siendo la base que da inicio a la relación contractual tal como lo establece el Código Civil Venezolano en el Artículo 1.133 al referirse expresamente al contrato como la “convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”.

De esta manera, serán las partes quienes, en uso de su libertad contractual, determinarán libremente sus relaciones convencionales y, tal expresión de la voluntad será obligatoria para ellas (Art. 1.159 CCV); en relación a lo expuesto anteriormente, existe un Principio básico de la Teoría General de las Obligaciones, el cual expresa que: “Los contratos están para ser cumplidos en sus términos”, lo cual reafirma que los contratos son celebrados con la presunción de que serán rigurosamente cumplidos, observándose los términos originariamente previstos, tal como lo afirma el Principio “Pacta Sunt Servanda” (“los contratos deben ser cumplidos”), sin embargo, pueden ocurrir circunstancias que no estaban previstas y que ocasionan como consecuencia que una relación contractual no pueda o tenga dificultades para cumplirse.

Visto de esta forma, estas circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato, son denominadas circunstancias sobrevenidas y son identificadas por ejemplo con términos como “caso fortuito” o de “fuerza mayor”, previstos en los artículos 1.271 y 1.272 del Código Civil Venezolano, por lo cual el Principio “Pacta Sunt Servanda” debe ser reconsiderado cuando

por la causa de un acontecimiento imprevisible denominado “causa extraña no imputable” no sea posible realizar o satisfacer la obligación contractual tal como se tenía previsto.

Referente a lo expuesto anteriormente, menciona el autor Maduro Luyando (2003) que: “La causa extraña no imputable supone aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del deudor que le hacen imposible el cumplimiento de la prestación debida y por tal lo exoneran de responsabilidad a aquél”. Dentro de esa perspectiva, es importante aclarar que el caso fortuito y el caso de fuerza mayor son integrantes de la categoría genérica mencionada anteriormente, prevista en el artículo 1.271 del Código Civil Venezolano, siendo, en definitiva, hechos imprevisibles e incluso inevitables que modifican e imposibilitan el curso normal del contrato tal como había sido pactado por las partes.

Así mismo, aunque algunas legislaciones extranjeras consagran expresamente la Teoría de Imprevisión (del latín “Rebus Sic Stantibus”) que permite a la parte que se ve afectada por un acontecimiento imprevisible, pedir la terminación anticipada del contrato o, bien, equilibrar las obligaciones recíprocas entre los integrantes del mismo, no es el caso de Venezuela; si bien la jurisprudencia ha hecho referencia a la figura como es el caso de la Sentencia 00058 de 18-2-08 (caso de José Manuel Lens Suárez y Otro contra Center Import S.K., C.A) lo que sin duda, denota su consideración, aunque no se haya declarado procedente a la luz del examen del caso concreto, no se ha reglamentado de forma expresa en el Ordenamiento Jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de ideas, es importante considerar que si bien la Legislación Venezolana establece las consecuencias jurídicas de estas situaciones sobrevenidas, no se ha determinado de forma integral la forma en cómo serán reguladas las relaciones contractuales que se vean afectadas por las mismas en cuanto al principio de equidad y de igualdad de las partes

ante la ley, convirtiéndose entonces en palabras de Parada (1994) “en una ruptura de la justicia conmutativa que es necesario remediar de alguna forma”.

Cabe considerar, por otra parte, que el Derecho como producto y factor social está destinado avanzar en la regulación de todo lo que intervenga en la sociedad; de esta forma, la problemática con la determinación de un régimen claro concerniente a las circunstancias sobrevenidas no es de ninguna forma novedosa en la ciencia del Derecho, así es demostrado por los estudios hechos a la cláusula “Rebus Sic Stantibus” (“estando así las cosas”) llevados a cabo en los siglos XVII y XVIII.

En función de lo planteado anteriormente, la alteración de las relaciones contractuales por situaciones sobrevenidas no puede ser considerada por inmersión tácita o de forma ambigua en nuestro Ordenamiento Jurídico, como lo ha sido desde el momento en que se le ha visto desde el punto de vista de la “excepcionalidad” al principio “Pacta Sunt Servanda” supra señalado, sino que ante una situación que de ninguna forma pudo ser prevista y si lo fuese, no existió la posibilidad de hacer algo para evitarla, como es el caso de catástrofes naturales llámense tsunamis, terremotos, huracanes, entre otros, que han reducido a escombros empresas y hogares, así como situaciones que han atentado contra la salud de forma masiva cambiando el mundo y por ende la esfera jurídica tal como era conocida hasta entonces, caso por ejemplo, de la Peste Negra o “Peste bubónica” del siglo XIV que produjo la desaparición del comercio y la caída de ciudades afectando todos los estratos sociales de la época, marcando el fin de lo que se conoce como el “periodo medieval” Gargantilla (2011).

De este modo, a lo largo de historia han surgido enfermedades que han afectado el mundo como lo es por ejemplo, la “enfermedad de las vacas locas”, que trajo como consecuencia la prohibición de exportación de carne vacuna británica por la Unión Europea, la cual se prolongó

por un periodo de diez años, afectando de forma directa la economía y las relaciones contractuales entre las personas dedicadas a la ganadería, creando la necesidad de una regulación expresa y la determinación de los instrumentos legales que salvaguarden los intereses contractuales de ambas partes.

En relación con la idea anterior, los historiadores señalan que si bien estas situaciones imprevisibles han producido efectos devastadores en las economías de los países, también han tenido efectos sociales y jurídicos positivos para los supervivientes, como mayores cantidades de trabajo para las mujeres, mejor salario y dignificación de los derechos en general; por lo que ante estas situaciones sobrevenidas que han afectado a la humanidad, como lo es actualmente la Pandemia de Enfermedad por Coronavirus de 2019-2020 (COVID-19) reconocida como tal el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ha afectado en gran manera no solo la salud y calidad de vida de los habitantes de los países afectados, sino que también ha afectado el ordenamiento jurídico que rige las relaciones entre los particulares, siendo en el caso específico de Venezuela regularizado de forma general en el Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.519, de fecha 13/03/2020, Decreto N° 4.160, mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional.

Visto de esta forma, se plantea entonces el problema de la imperiosa necesidad de determinar cuál es el régimen y los instrumentos jurídicos que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales de forma específica, resguardando así los intereses y derechos de las partes que integran los mismos y cumpliendo de esta manera con el derecho de igualdad de las personas establecido en el Artículo 2 de la Constitución Nacional, lo cual constituye precisamente, el objeto central del presente trabajo.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De la situación planteada anteriormente, se desprende la siguiente interrogante: ¿De qué manera pueden ser reestablecidas las obligaciones contractuales que se vean afectadas por una circunstancia sobrevenida en la República Bolivariana de Venezuela?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar el Ordenamiento y los Instrumentos Jurídicos aplicables para lograr el restablecimiento de las Obligaciones Contractuales pactadas en la República Bolivariana de Venezuela ante una circunstancia sobrevenida.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conceptualizar términos como “caso fortuito”, “fuerza mayor”, “causa extraña no imputable” y otros que se consideren esenciales para la comprensión del tema.
- Determinar las leyes e instrumentos legales existentes en Venezuela que abordan las circunstancias sobrevenidas y sus efectos en las relaciones contractuales.
- Analizar los textos legales en Venezuela tocantes a la causa extraña no imputable y el resguardo del principio de igualdad de las partes.

- Considerar la aplicación de principios del derecho que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales y sus términos cuando son afectadas por una circunstancia sobrevenida.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Desde la formación del Derecho como instrumento para regir la sociedad en todos sus ámbitos y la forma en la que serían establecidas las relaciones contractuales entre las personas, se ha asumido el reto de ir “un paso adelante” de cualquier situación que haya de presentarse y que requiera una regulación en el Sistema Jurídico de un país, sin embargo, esto no siempre ha sido así, la historia demuestra que hechos históricos han marcado las sociedades forzándolas a desarrollar nuevos mecanismos (científicos, jurídicos, económicos, entre otros) que le permitan estar preparados ante una nueva posibilidad de resurgimiento de éstos, lo que claramente significa que un Estado tiene la posibilidad de establecer cómo serán regidas determinadas situaciones que afecten la vida común de los particulares y de la sociedad en general.

Por consiguiente, en este proceso de formación de leyes e instrumentos que rigen estas situaciones sobrevenidas, quienes desempeñan esta ardua e importantísima labor, deben tratarlas con la mayor rigurosidad posible, ya que el Derecho tal como lo expresaba Aquino en la *Secunda Secundae* de la *Summa Theologiae*, es el objeto de la justicia, y para Aristóteles el fin último de la justicia es la igualdad.

De esta forma, ante la presencia de situaciones sobrevenidas que afecten a un Estado en una determinada ocasión, será necesario contar con un Ordenamiento Jurídico que permita a las partes de un contrato sustraído con anterioridad (y aun a todos los ciudadanos en general) saber

de qué forma pueden resguardar sus intereses y salvaguardar sus derechos, por lo que si bien los casos fortuitos o de fuerza mayor no pueden ser previsibles o aun siendo previsibles no pueden ser detenidos por la parte que lo alegue para excusarse del cumplimiento de una obligación, es menester que los entes y organismos encargados de reglamentarlas les aseguren a ambas partes que existen medios legales para restablecer las mismas a fin de dar cumplimiento a lo pactado entre ellas y cumplir con el principio de equidad.

En el caso específico de Venezuela, el cual en la actualidad está siendo víctima junto a otros más de cien países de los estragos de la Pandemia de Enfermedad por Coronavirus de 2019-2020 (COVID-19) reconocida como tal el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las situaciones sobrevenidas (como es el caso de la mencionada anteriormente) han sido reguladas a través de leyes en cuanto a las consecuencias jurídicas que éstas acarrearán, pero existe la necesidad de determinar de forma íntegra el Ordenamiento Jurídico y los Instrumentos del Derecho tal como principios que permitan a las partes que integran un contrato conocer sin ambigüedades la forma en la que serán reestablecidas las obligaciones que fueron pactadas antes de la ocurrencia de las mismas.

Por tal motivo, la presente investigación se enfocará en la identificación, determinación y análisis de las normas, leyes, decretos presidenciales, entre otros instrumentos así como la consideración de la aplicación de principios del derecho que sirven como solución ante la incertidumbre derivada de la afectación de las circunstancias sobrevenidas en los contratos realizados y en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, sirviendo así como precedente para el reconocimiento expreso del marco legal aplicable y los principios del derecho que pueden ser invocados por las partes con la finalidad de resguardar sus derechos e intereses así como permitir a las autoridades competentes la aplicación de las mismas lo cual repercutirá

en su función de administrar justicia de forma íntegra y en palabras del jurista romano Ulpiano (Siglo III): “Dar a cada uno lo que le corresponde”.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La expectativa de este Trabajo de Grado es inicialmente formular un medio de consulta idóneo que abarque todo lo concerniente a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano que permita a las partes de un contrato cumplir con el mismo cuando éste se encuentre interrumpido o afectado por situaciones sobrevenidas, así como el análisis e implementación de los principios del Derecho que contribuyan a ese fin; de igual forma, establecer un compendio de todos los mecanismos e instrumentos legales que regulen el tema, llenando así las posibles lagunas legales o de comprensión del mismo.

No obstante, los regímenes e instrumentos legales que regulan y permiten restablecer un convenio entre las partes afectado por circunstancias sobrevenidas que serán tratados en el presente Trabajo de Grado, así como las consideraciones pertinentes acerca del tema de estudio, no necesariamente cumplirá con los requisitos legales para tal fin que sean establecidos en el Ordenamiento Jurídico de otras naciones, aun cuando puede ser tomado como un medio de consulta, así mismo el estudio tampoco implica ni se basará en el desarrollo de los mismos en la práctica judicial sino que servirá de determinación de las leyes, normas, decretos y otros instrumentos jurídicos que son aplicables para el caso en concreto formulados por los organismos destinados para ello hasta la fecha.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El Derecho como ciencia encargada de regular las relaciones entre las personas y entre estos y el Estado, se ha visto en la imperiosa necesidad de evolucionar en cuanto al estudio, amplitud y regulación de las distintas situaciones que se desarrollan en la sociedad y aun establecer las consecuencias, efectos y la forma en cómo serán tratadas las relaciones contractuales que resultaren afectadas por diversas situaciones de índole natural, social, económica, entre otras; con el objetivo de resguardar los principios básicos del derecho y su finalidad, así como de asegurar el cumplimiento y preservación de las garantías Constitucionales que pudiesen verse afectadas o amenazadas por la ocurrencia de eventos que de ninguna forma pudieron haber sido previstos o, siéndolo no pudieron haberse evitado.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, Cepeda (2017) señala en su Trabajo de Grado titulado “La Teoría de la Imprevisión en los contratos de mutuo en la Legislación Ecuatoriana” para la obtención del título de Maestría en Derecho de la Empresa en la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador que si bien existen legislaciones como la de su país donde la Teoría de la Imprevisión no es regulada de forma expresa, la misma ha estado presente de forma implícita desde su formulación en el Siglo XX cuando se reconoció la necesidad de modificar un

contrato por el acontecimiento de hechos imprevisibles que afectan el equilibrio del mismo, perjudicando a una de las partes por el brusco cambio de las circunstancias en las que fue pactado.

En este sentido, para que se pueda estar en presencia de una Teoría de la Imprevisión como forma de extinción de una obligación pactada o la necesidad de un cambio en las estipulaciones en las que fue fijada la relación contractual en principio, deberá ocurrir un hecho totalmente imprevisible para las partes, es decir, que de ninguna forma haya podido ser previsto por ellas y que afecte de forma drástica la realización o satisfacción de la obligación contraída.

En otras palabras, la autora señala que un riesgo imprevisible es un fenómeno que puede aparecer en la crisis, la recesión o la bonanza brotando agresivamente y afectando así la forma en la que debían cumplirse las prestaciones u obligaciones pactadas por las partes; así mismo, establece que el factor de riesgo está presente en todas las relaciones humanas no quedando las relaciones contractuales exentas a las mismas, lo que sin duda representa la necesidad de su regulación de forma expresa en los textos legales de los países para que llegado el momento de estar en presencia de un riesgo imprevisto no exista un colapso en el sistema legal y judicial producto de una “laguna” en la materia.

En función de lo planteado, concluye Cepeda diciendo que la Seguridad Jurídica es una de las principales condiciones que debe existir en un país social y democrático, no implicando esto que exista un sistema legal rígido e inmóvil en el tiempo, sino por el contrario, que los Estados deberán contar con un sistema legal que contemple de forma clara no solo las posibles situaciones que se puedan presentar, sino también los efectos que las mismas producirían y la forma en la que deberán ser resueltas las situaciones que se vean afectadas por las ellas.

Del análisis precedente, se sostiene que las afirmaciones de la autora representan un antecedente para el presente Trabajo de Grado teniendo en cuenta que persiste en la actualidad la imperiosa necesidad de la determinación exacta de recursos legales y enunciados propios del derecho que posibiliten el principio de seguridad jurídica de las partes permitiendo la reestructuración de las cláusulas contractuales que hayan sido afectadas por un hecho imprevisible.

Por otra parte, Fernández (2017) en su trabajo de investigación titulado “Rebus sic stantibus y crisis económica. Orden público económico versus especulación” realizado en la Universidad de Valencia, España, pudo establecer que una de las situaciones que más han afectado las relaciones jurídicas en ese país ha sido la crisis económica desencadenada a finales del año 2007 que ha generado muchas dificultades para cumplir los contratos en los términos estrictamente pactados, por lo que las partes invocan con frecuencia la figura “rebus sic stantibus” que si bien no está regulada expresamente en el Ordenamiento Jurídico Español, ha sido considerado y tomado en cuenta para la revisión de las obligaciones contraídas o incluso la resolución del contrato cuando las situaciones inesperadas e imprevisibles en el momento en que se pactó el mismo hacen imposible la satisfacción de las obligaciones.

En la perspectiva planteada por la autora, la aplicación del principio supra señalado no es contraria ni disminuye la importancia del principio “Pacta sunt Servanda” (“los contratos obligan” o “los contratos están para cumplirse”) el cual es de necesaria aplicación en la vida jurídica, económica y social sobre todo cuando las relaciones jurídicas se entablan con el propósito de que sean duraderas y prolongadas en el tiempo.

Es evidente que al momento de la ocurrencia de situaciones externas que afecten las mismas, el principio “rebus sinc stantibus” promueve una revisión de las clausulas en que fue realizado el

pacto entre las partes con la finalidad de que el mismo pueda ser cumplido en otros términos que no sean desfavorables para ninguna de ellas. Concluye Fernández, que la aplicación de este principio de forma cuidadosa y bajo ciertos parámetros que permitan su eficacia en las situaciones planteadas, ha resguardado las garantías que la ley establece específicamente en España para el caso de los particulares y aun de los empresarios afectados por la crisis económica; siendo entonces consolidada como Doctrina Jurisprudencial en las Sentencias del 17 y 18 de enero de 2013, 30 de junio y 15 de octubre de 2014 y de 24 de febrero y 30 de abril de 2015.

Desde esta perspectiva planteada por la autora de esta investigación, es evidente que la misma guarda relación con el presente Trabajo de Grado en cuanto a la afirmación de que las circunstancias imprevistas que afectan las relaciones jurídicas no pueden presentar un desequilibrio para una sola de las partes, sino que existen instrumentos y principios del Derecho que posibilitan el equilibrio contractual afectado por la aparición de circunstancias sobrevenidas.

Cabe considerar por otra parte, la problemática que podría suscitarse en una situación donde la persona que resultare obligada a realizar una determinada acción o por el contrario, dejar de realizarla, así como cuando le corresponda realizar un pago o cualquier otro tipo de extinción de una obligación, pretenda ser exonerada de la misma por la presunta ocurrencia de una circunstancia sobrevenida no comprobada, con el propósito de la ser liberada de la obligación pactada; es así, como señala Castiñeira (2015) en su Trabajo de Grado titulado “La Inexigibilidad de la Prestación Contractual ante la Alteración Sobrevenida de las Circunstancias” realizado con el propósito de titularse como Abogado egresado de la Universidad Ramón Llull de Barcelona, España; que será necesaria la delimitación de los casos específicos en los que se puede considerar una determinada situación como una circunstancia sobrevenida que

imposibilite a la persona deudora u obligada a cumplir lo establecido en el contrato, evitando de esta forma el incumplimiento del mismo por motivos deshonestos que sean perjudiciales para la parte acreedora; de esta forma el autor presenta un análisis de todas estas posibles situaciones sobrevenidas que pueden ser alegadas por la parte obligada que lo eximen de la responsabilidad por motivos ajenos e imprevisibles.

Dentro de este orden de ideas, el autor señala que no pueden considerarse como reguladas las circunstancias sobrevenidas cuando en el sistema jurídico de una nación son representadas como la “excepción” a la regla. De esta forma, concluye Castiñeira expresando que la imposibilidad de cumplir con una obligación contractual cuando exista una circunstancia sobrevenida será posible solo si cumple con elementos que permitan la comprobación de la misma, como lo es la definitiva imposibilidad física o jurídica del cumplimiento “in natura” tal como este fue configurado por las partes y la total inimputabilidad del deudor en la acusación de la imposibilidad. Si bien el autor establece las causales en las que la persona obligada dentro de un contrato pudiere alegar circunstancias sobrevenidas para fundamentar la inexigibilidad de la prestación, el mismo proporciona información de utilidad para la presente investigación debido a la determinación de las circunstancias que pueden considerarse como “sobrevenidas”.

A propósito del tema, señala Parra (2015) en un estudio titulado “Riesgo Imprevisible y Modificación de los Contratos” publicado en la Revista para el Análisis del Derecho en Zaragoza, España que si bien el país no regula de forma expresa la Cláusula de “Rebus sic stantibus” (“estando así las cosas”), como principio del Derecho que fundamenta que todo contrato establecido entre las partes es realizado con una cláusula implícita o sobreentendida, en virtud del cual se desprende que debe cumplirse con la obligación en los términos pautados por

las partes cuando las circunstancias en las que se celebró el mismo permanezcan en el tiempo en que dure el contrato.

De acuerdo a lo planteado con anterioridad, cualquier alteración de las circunstancias da origen a la modificación de las estipulaciones contractuales; la aplicación de este principio por diversos Tribunales que conforman el Sistema Judicial español ha servido tanto para la protección de la persona obligada que por motivos ajenos a sí mismo no puede satisfacer la obligación, como para el aglutinamiento de todos los supuestos en los que una de las partes pretende la liberación de un contrato o la relajación de su responsabilidad.

En este sentido, propone la catedrática de la Universidad de Zaragoza la reafirmación de una postura tomada por doctrinarios españoles de la necesidad de Reformar el Código Civil estableciendo de forma expresa la regulación del principio supra señalado, así como las consecuencias contractuales que de la aplicación del mismo se deriva; si bien la ley española establece previsiones legales que tienen en cuenta el cambio de circunstancias en el cumplimiento de las obligaciones, introduciendo excepciones que vienen a flexibilizar el Principio de “Pacta sunt Servanda”, en casos donde las relaciones jurídicas pactadas para la realización de una actividad comercial fueron afectadas por la crisis económica que inunda la nación desde hace varios años, las partes contratantes al no tener una regulación expresa y sin ambigüedades acerca de la posibilidad de modificar las estipulaciones establecidas previamente han acudido a la vía judicial en reiteradas ocasiones, trayendo como consecuencia un colapso en el sistema judicial y produciendo un cúmulo de decisiones basadas en el Principio “Rebus sic stantibus” por la falta de determinación expresa y un desajuste de la realidad social y económica.

En relación a la problemática anterior, la autora señala dos sistemas remediales a las contrataciones que se ven afectadas por la alteración de las circunstancias de diversas índoles como naturales, económicas, sociales entre otras, siendo las mismas: La negociación y acuerdo entre las partes y la modificación y extinción del contrato en vía judicial, perteneciendo la primera a las propuestas de armonización del Derecho de contratos, permitiendo a las partes la revisión del mismo y la posibilidad de una “renegociación”.

En relación a la idea anterior, se afirma que la misma coincide con la postura de la doctrina y jurisprudencia francesa determinada por Fabre-Magnan (2004), al establecer que el principio de buena fe de las partes se encuentra presente en la facultad que tienen las mismas para renegociar, sobre todo en los contratos de larga duración. Finalmente, Parra realza la necesidad de unificar los criterios de decisión para modificar o extinguir un contrato afectado por una circunstancia sobrevenida a modo que resulte entendible y ejecutable por las partes la solución de los conflictos, debido a que la diversidad de soluciones adoptadas por diferentes ramas del derecho y legislaciones extranjeras, así como la discrepancia de autores concerniente a la materia abordada demuestra que no existe un punto de convergencia en el tratamiento del tema; así mismo, señala que los estudiosos actuales del Derecho de contratos, como por ejemplo, Alpa (2012) en su obra titulada “Le stagioni del contratto”, se inclinan hacia la aplicación de los principios éticos y a superar la visión del contrato exclusivamente como un programa o acuerdo de partes para considerarlo más bien como una operación económica en la se debe realizar la justicia.

De acuerdo a los antecedentes citados, la determinación expresa de un régimen e instrumentos jurídicos que regulen las situaciones contractuales afectadas por la ocurrencia de situaciones sobrevenidas es de vital importancia para una nación como lo es Venezuela, donde si bien se han establecido decisiones donde son alegadas circunstancias sobrevenidas, caso fortuito o fuerza

mayor como eximentes de responsabilidad, como lo es la Sentencia N° 1390 emanada de la Sala Político- Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 12/12/2017 en el caso en que la parte actora de la demanda exige la responsabilidad por daños y perjuicios a su propiedad ocasionados el 16 de Diciembre de 1.999 en el trágico suceso ocurrido en la población El Guapo, Estado Miranda por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, hoy Ministerio del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas; y las sociedades mercantiles C.A., Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) y C.A., Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), la cual ha sido de gran importancia en cuanto al uso de figuras legales como “caso fortuito” o “fuerza mayor” para exonerar la responsabilidad patrimonial del Estado.

Se observa que el tema ha sido desarrollado en los diversos instrumentos legales a forma de excepciones, lo que sin duda, representa un desafío para la identificación de antecedentes de la investigación a nivel nacional, por lo que en aras de salvaguardar los principios Constitucionales de equidad y justicia será imprescindible el ordenamiento e identificación de los medios legales que puedan ser usados por las partes para la resolución, restablecimiento y finalización satisfactoria de los contratos pactados, construyendo sobre la base de lo anterior expuesto, relaciones contractuales más justas, tolerantes y por ende, una disminución de uso del sistema judicial y una mayor aplicación de los mecanismos alternos de resolución de conflictos.

2.2 BASES TEÓRICAS

Régimen Jurídico

Es definido como el conjunto de leyes y normativas a las que debe someterse una materia, situación y en general todas las relaciones y conductas dentro de una sociedad; Este régimen, en definitiva, está dado por la legislación en vigencia que resulta aplicable a un determinado vínculo, situación, negocio, entre otros (Pérez, 2016).

Desde la perspectiva de las relaciones jurídicas dentro de una sociedad, el régimen jurídico es de vital importancia ya que en él reposan los derechos y garantías de las personas y las formas legales en que pueden estos ser resguardados, así como las reglas de las relaciones y procesos de la vida social; por lo que es imprescindible que en el mismo sean establecidos los parámetros legales para la regulación de las diversas situaciones que acontecen o podrían acontecer dentro de un entorno social, siendo susceptible de lo contrario a influencias negativas fuera del derecho que produzcan una desviación de los estándares jurídicos clásicos perdiendo con esto calidad, contenido y forma (Kuzmanovic, 2011).

Instrumentos Jurídicos

Los instrumentos son definidos como cualquier medio del que se vale o se sirve para hacer alguna cosa; escritura o documento. Es aquel elemento que atestigua algún hecho o acto; documento formal o jurídico escrito, como un contrato o un tratado (Diccionario Jurídico Elemental, 2020).

En este sentido, se comprende que el Instrumento en la esfera jurídica es el documento que atestigua un acto, pudiendo ser un documento público al ser emanado de un ente, órgano o funcionario público, debiendo estar revestido de solemnidades legales y que contiene un hecho, acto o negocio jurídico con el fin de promover o probar su existencia; o un documento privado el cual es celebrado por las partes que desarrollen un acuerdo sin la presencia de un funcionario público que de fe del mismo (Info Derecho, 2014).

Debe señalarse que en el ámbito del Derecho los Principios son considerados como instrumentos de fuente informativa del ordenamiento lo que significa que pueden adoptar peculiaridades, que, sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de un determinado grupo humano y social; son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Circunstancia Sobrevenida

A nivel general, las circunstancias son definidas como los accidentes, modalidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, edad, parentesco, salud y demás particularidades que acompañan a algún hecho o acto (Enciclopedia Jurídica, 2020).

A nivel jurídico, se conoce como circunstancias sobrevenidas o “alteración sobrevenida de las circunstancias” a aquellas que ocurren sin ser previsibles; no podían esperarse en un principio porque se han producido por causas no previstas inicialmente (Derecho & Jurisweb, 2014). En este sentido, se entiende que las circunstancias sobrevenidas afectan la forma en la que las partes habían fijado el cumplimiento de una obligación de cualquier tipo: hacer, no hacer o dar.

Causa Extraña No Imputable

El incumplimiento no imputable al deudor se define como aquél que tiene lugar por causas totalmente ajenas a su voluntad, de lo que se deduce que el deudor no es responsable jurídicamente cuando su incumplimiento no se deriva de su responsabilidad, esto es, se deriva de una causa extraña que no le resulta imputable (Domínguez, 2017).

Dentro de este marco de ideas, la causa extraña no imputable se caracteriza por la imposibilidad absoluta de la persona obligada a cumplir con el compromiso pactado, la misma debe ser sobrevenida para que pueda ser considerada como eximente de la responsabilidad.

Caso Fortuito

El caso fortuito es definido como el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, pero que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación legalmente adquirida (Martínez, 2013).

En este sentido, a pesar de que la figura del Caso Fortuito suele ser vista y aun estudiada junto a la figura de Fuerza Mayor, tal como expresó el jurista Gayo (D.50.8.2.7): “Fortuitus casus est, qui nullo humano consilio praevederi potest” (“Es caso fortuito lo que ninguna inteligencia humana puede prever”); es decir que la figura supra señalada es caracterizada por el hecho de no haber sido posible preverla, como el caso de terremotos, tsunamis, entre otros.

Fuerza Mayor

Se está en presencia de un evento de Fuerza Mayor cuando no es posible resistirlo, sobre el que no puede ejercerse oposición alguna; que alude a una clase especial de fuerza, que se diferencia de cualquiera que se tenga por ordinaria (Franco, 2009).

Concerniente a este término, Gayo (D.19.2.15.2) expresaba que la “vis cui resisti non potest: maior casus est cui humana infirmitas resistere non potest”, o lo que es lo mismo, “es fuerza mayor aquella que la debilidad humana no puede resistir”; de esta forma, la fuerza mayor pone su atención en la imposibilidad del sujeto de resistir la fuerza que genera consecuencias dañosas.

Hecho del Príncipe

La Sala Político-Administrativa del TSJ (Sentencia N^a 2337, 2005) definió el Hecho del Príncipe como “aquel que comprende aquellas disposiciones prohibitivas o imperativas emanadas del Estado por razones de interés público general, que necesariamente deben ser acatadas por las partes, y causan un incumplimiento sobrevenido de la obligación”.

En función de lo planteado, esta figura es usada en las relaciones jurídicas donde una de las partes contratantes es el Estado; de esta forma, todas las disposiciones prohibitivas o imperativas del Estado por razones de interés público general deben ser acatadas por las partes y de ellas se deriva la causa de incumplimiento sobrevenido de la obligación.

Teoría de la Imprevisión

A nivel general, imprevisto es aquello que no fue previsto: es decir, que no pudo ser visto, detectado o conocido con anticipación. Lo imprevisto, por lo tanto, sorprende (Pérez & Merino, 2018).

En materia jurídica, la Teoría de la Imprevisión es aquella donde el juez tiene la obligación de restablecer el equilibrio de un contrato cuyas condiciones de ejecución han sido gravemente alteradas, produciéndose una onerosidad excesiva para una de las partes a consecuencia de

acontecimientos imprevisibles para las partes al realizarse el contrato; bajo esta figura se aplican criterios de equidad y justicia.

Si bien la doctrina y la jurisprudencia venezolana han aceptado la aplicación de la teoría de la imprevisión, basados en presupuestos legales, tales como la ejecución de buena fe de los contratos, la obligación que tienen las partes de cumplir los contratos de acuerdo a equidad, la obligación del acreedor de mitigar el daño, y presupuestos referentes a la alteración de la causa del contrato, ha sido negado casi de forma unánime la aplicación de esta teoría cuando media un hecho de inflación por no ser considerada la inflación como un hecho imprevisible.

2.3 BASES LEGALES

En la Legislación Venezolana existen varias disposiciones tocantes al tema de las Circunstancias Sobrevenidas, las cuales se encuentran establecidas en las distintas leyes que conforman el Régimen Jurídico de la Nación, a saber:

Código Civil Venezolano

El Código Civil representa el conjunto unitario, ordinario y sistematizado de normas que regulan las relaciones entre las personas sean físicas y jurídicas, de modo que por ejemplo, el Código Civil (1982) establece la definición del Contrato, determinando que es “una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico” (Art. 1.133), así como incluye las obligaciones pactadas entre ambas y las situaciones que impiden el cumplimiento de las mismas; en este sentido, los artículos referentes a este tema son:

Artículo 1.094.- El inmueble que haya perecido por caso fortuito y sin culpa del donatario, no está sujeto a colación.

Artículo 1.141.- Las condiciones requeridas para la existencia del contrato son: 1º Consentimiento de las partes; 2º Objeto que pueda ser materia de contrato; y 3º Causa lícita.

Artículo 1.146.- Aquel cuyo consentimiento haya sido dado a consecuencia de un error excusable, o arrancado por violencia o sorprendido por dolo, puede pedir la nulidad del contrato.

Artículo 1.159.- Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la Ley

Artículo 1.193.- Toda persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor. Quien detenta, por cualquier título, todo o parte de un inmueble, o bienes muebles, en los cuales se inicia un incendio, no es responsable, respecto a terceros, de los daños causados, a menos que se demuestre que el incendio se debió a su falta o al hecho de personas por cuyas faltas es responsable.

Artículo 1.264.- Las obligaciones deben cumplirse exactamente como han sido contraídas. El deudor es responsable de daños y perjuicios, en caso de contravención.

Artículo 1.271.- El deudor será condenado al pago de los daños y perjuicios, tanto por inejecución de la obligación como por retardo en la ejecución, si no prueba que la inejecución o el retardo provienen de una causa extraña que no le sea imputable, aunque de su parte no haya habido mala fe.

Artículo 1.272.- El deudor no está obligado a pagar daños y perjuicios, cuando, a consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, ha dejado de dar o de hacer aquello a que estaba obligado o ha ejecutado lo que estaba prohibido.

Código Orgánico Tributario

Artículo 85.- Son circunstancias que eximen de responsabilidad por ilícitos tributarios:

- El hecho de no haber cumplido dieciocho (18) años.
- 2. La incapacidad mental debidamente comprobada.
- 3. El caso fortuito y la fuerza mayor.
- 4. El error de hecho y de derecho excusable.
- 5. La obediencia legítima y debida.
- 6. Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicables a los ilícitos tributarios.

Código de Comercio

Artículo 164.- Si por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor el transporte ha sido extraordinariamente retardado, el porteador debe inmediatamente dar aviso al remitente, quien tiene derecho a rescindir el contrato, reembolsando sus gastos al porteador.

Artículo 173.- Es responsable el porteador de las pérdidas y averías que sufran los objetos o del retardo en su transporte, a menos que pruebe haber sucedido por caso fortuito o de fuerza mayor, o por vicio de los objetos o por su naturaleza, o por hecho del remitente o de su consignatario.

OMISSIS

Artículo 548.- El seguro es un contrato por el cual una parte se obliga, mediante una prima, a indemnizar las pérdidas o los perjuicios que puedan sobrevenir a la otra parte en casos determinados, fortuitos o de fuerza mayor; o bien a pagar una suma determinada de dinero, según la duración o las eventualidades de la vida o de la libertad de una persona.

Ley Orgánica de Estados de Excepción

Artículo 7.- “No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos a: 1. La vida 2. El reconocimiento a la personalidad Jurídica. 3. La protección de la familia. 4. La igualdad ante la ley. 5. La nacionalidad. 6. La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas. 7. La integridad personal, física, psíquica y moral. 8. No ser sometido a esclavitud o servidumbre. 9. La libertad de pensamiento, conciencia y religión. 10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales. 11. El debido proceso. ...OMISSIS.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 72.- Supuestos de la suspensión La suspensión de la relación de trabajo procede en los siguientes casos:

i) Casos fortuitos o de fuerza mayor que tengan como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión temporal de las labores, en cuyo caso deberá solicitarse autorización a la

Inspectoría del Trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que ameritan la suspensión, la cual no podrá exceder de sesenta días.

Artículo 73.- Efectos de la suspensión de la relación de trabajo. - Durante el tiempo que dure la suspensión, el trabajador o trabajadora no estará obligado u obligada a prestar el servicio ni el patrono o la patrona a pagar el salario. En los casos de los literales a) y b) del artículo anterior, el patrono o la patrona pagará al trabajador o trabajadora la diferencia entre su salario y lo que pague el ente con competencia en materia de seguridad social. En caso que el trabajador o trabajadora no se encuentre afiliado o afiliada a la seguridad social por responsabilidad del patrono o de la patrona, éste o ésta pagará la totalidad del salario. El tiempo de la suspensión se computará para la antigüedad del trabajador o trabajadora. El patrono o la patrona deberá continuar cumpliendo con las obligaciones relativas a: a) La dotación de vivienda y alimentación del trabajador o trabajadora, en cuanto fuera procedente. b) Las cotizaciones establecidas por el Sistema de Seguridad Social. c) Las obligaciones convenidas para estos supuestos en las convenciones colectivas. d) Los casos que por motivo de justicia social establezcan los reglamentos y resoluciones de esta Ley. e) Prohibición de despido, traslado o desmejora.

Artículo 74.- Protección durante la suspensión.- Durante la suspensión, el patrono o patrona no podrá despedir, trasladar ni desmejorar en sus condiciones de trabajo, al trabajador o trabajadora afectado por ella, sin causa justificada debidamente comprobada mediante el procedimiento de calificación de faltas establecido en esta Ley. Si por necesidades del patrono o la patrona, tuviere que proveer su vacante temporalmente, el trabajador o trabajadora será reintegrado a su puesto de trabajo al cesar la suspensión.

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.497 del 26 de diciembre del 2019 Decreto N° 4.080

Artículo 1°. Se exonera hasta el 30 de junio de 2020, del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto. OMISSIS

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.520, del 23 de marzo del 2020. Decreto N° 4.167

Artículo 1.- Se ratifica la inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, el bienestar del pueblo.

Artículo 2.- Las trabajadoras y trabajadores amparados por este Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados o trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y los Trabajadoras.

Gaceta Oficial N° 6.522 del 23 de marzo de 2020. Decreto N° 4.169

Artículo 1°. Se suspende hasta el 1° de septiembre de 2020 el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

En el plazo previsto en este artículo no resultará exigible al arrendatario o arrendataria el pago de los cánones de arrendamiento que correspondan, ni los cánones vencidos a la fecha aún no pagados, ni otros conceptos pecuniarios acordados en los respectivos contratos de arrendamiento inmobiliario.

Artículo 2.- Por un lapso de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se suspende la aplicación del artículo 91 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda. OMISSIS

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Caso Fortuito: Es el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, pero que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación legalmente adquirida.

Causa Extraña no Imputable: Son aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del deudor que le hacen imposible el cumplimiento de la prestación debida y por tal lo exoneran de responsabilidad a aquel.

Contrato: Establecido en el Artículo 1133 CCV, “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”.

Fuerza Mayor: Es una circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación, son supuestos típicos de fuerza mayor, los acontecimientos naturales extraordinarios.

Obligación: Desde un punto de vista jurídico, la obligación es la conducta o actividad determinada, cuya ejecución se le impone a una persona aun por encima y en contra de su voluntad.

Incumplimiento de una Obligación: Es una circunstancia en donde el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación, está dirigida a la satisfacción del sujeto. El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello, no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona.

Instrumento Jurídico: También llamado Instrumento legal, son aquellos documentos jurídicos con los que se puede probar o justificar un hecho o acto.

Pacta Sunt Servanda: Es una locución latina que se traduce como “los contratos están para cumplirse”. Es uno de los principios fundamentales del Derecho Civil en materia contractual, quiere decir que el contrato obliga a los contratantes y debe ser puntualmente cumplido, sin excusa ni pretexto.

Principio de Igualdad: Es el principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable.

Rebus Sic Stantibus: Es una expresión latina que puede traducirse como "estando así las cosas", el cual hace referencia a un principio de Derecho en virtud del cual se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, cualquier alteración sustancial de las mismas, puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones.

Relación Jurídica: Es aquella que forja sujetos cuando una normativa asigna ciertas consecuencias al vínculo. De ellas se derivan Derechos y Obligaciones que ligan a las partes intervinientes.

Responsabilidad Contractual: Es aquella responsabilidad civil que nace de la culpa por falta de diligencia y previsión en el autor del acto, que deriva en un incumplimiento de sus obligaciones y genera la obligación de indemnizar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El siguiente capítulo es de suma importancia, ya que se logra establecer la manera en que se realizará el estudio en miras de alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, por medio de la aplicación de procedimientos específicos que incluye las técnicas de recolección y análisis de información. Esta etapa es definida por la UPEL (2016), como: “Los métodos, técnicas y procedimientos aplicados de modo que el lector pueda tener una visión clara de los que hizo, por qué y cómo lo hizo”.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La naturaleza de la presente investigación fue de Tipo Exploratoria Jurídico Dogmática, definida por Arias (2012) de la siguiente forma: “aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos”; en consecuencia, se determinó realizar esta investigación desde un enfoque exploratorio ya que el presente estudio está enmarcado en una problemática poco abordada en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela, como lo es el Restablecimiento de las Obligaciones contractuales ante una circunstancia sobrevenida y no existe un instrumento legal que unifique en un solo compendio el mismo, lo cual sin duda, representaría una mejor comprensión para las partes que se vean

afectadas por la ocurrencia de estas situaciones que de ninguna forma habrían podido ser previstas por ellas al momento de la celebración del contrato; así mismo, se elige este enfoque por ser un estudio aproximado, debido a que la presente investigación está basada en observaciones que han establecido un objeto de estudio poco analizado.

3.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a este aspecto de la Investigación, se estableció para la misma el Método Cualitativo – Documental, siendo el primero de ellos definido por los autores Blasco y Pérez (2007) como “Aquella que estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” además agregan que este tipo de investigación utiliza una variedad de instrumentos para la recolección de la información ya que pretende el estudio de las personas en un contexto pasado y las situaciones que actualmente atraviesan.

En este mismo orden de ideas, Baena (1985) establece que la Investigación o Método documental es “Una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, centros de documentación e información, entre otros”; En este sentido, se resolvió trabajar esta investigación desde los enfoques Cualitativo-Documental, debido a que el objeto de la misma fue sometido a un proceso de estudio de la problemática planteada, en el cual se recopiló información referente a las situaciones que pueden ser consideradas como “sobrevenidas” además del Ordenamiento Jurídico que desarrolla las mismas y las opiniones de diversos autores

plasmadas a través de Tesis, Revistas, Ensayos, entre otros elementos, que permitieron la descripción, explicación y análisis del tema estudiado.

En relación a las Técnicas de la Investigación, Ballestrini (2006) expresa que “Representan los medios, a través de los cuales el investigador recolecta, organiza y transmite el conjunto de datos”, en tal sentido, Maya (2014) señala que las Técnicas de Investigación Jurídicas son “Medios prácticos dotados de sentido con los que se efectúa la búsqueda de conocimientos jurídicos”; por tal motivo, se realizó una indagación en la postura de distintos autores a través de investigaciones concernientes al restablecimiento de las obligaciones contractuales ante el advenimiento de una circunstancia sobrevenida, así como la revisión de materiales bibliográficos como Enciclopedias y Diccionarios Jurídicos, Textos Legales, Jurisprudencia y Decretos que plantearan las situaciones que se abordan en esta investigación.

3.3 FASES METODOLÓGICAS O DE INVESTIGACIÓN

Fase I: Conceptualizar términos como “caso fortuito”, “fuerza mayor”, “causa extraña no imputable” y otros que se consideren esenciales para la comprensión del tema y por consiguiente, un mejor tratamiento de la problemática; de esta forma, se procedió a la revisión de fuentes jurídicas de consulta, opiniones y estudios realizados previamente, que permitieron su determinación y, a su vez llegar al análisis y establecimiento de los supuestos donde las mismas pueden ser alegadas con el propósito de eximir la responsabilidad del deudor de la obligación, así como de la diferenciación entre las diversas figuras que integran la categoría general de “circunstancias sobrevenidas”.

Fase II: Determinación de las leyes e instrumentos legales existentes en Venezuela que abordan las circunstancias sobrevenidas y sus efectos en las relaciones contractuales.

En esta ocasión, se precisó el conjunto de leyes e instrumentos existentes en la Legislación Venezolana como Jurisprudencia y Decretos que abordaran circunstancias sobrevenidas y los efectos de éstas en las relaciones contractuales; en tal sentido, se abordó en primera instancia el Código Civil Venezolano, por ser el Instrumento Legal por excelencia para la regulación de las relaciones contractuales entre los particulares, así como el incumplimiento y los modos de extinción de las obligaciones pactadas; además del estudio diversas leyes, códigos y decretos que guardan relación con la problemática planteada, es decir, el incumplimiento involuntario de las obligaciones pactadas por la ocurrencia de circunstancias sobrevenidas.

Fase III: Analizar los textos legales en Venezuela tocantes a la causa extraña no imputable y el resguardo del principio de igualdad de las partes.

De esta forma, en esta tercera fase se analizó la importancia de que, en medio de una relación contractual, que se vea afectada por una circunstancia sobrevenida exista y se resguarde Principio de igualdad de las partes de forma expresa en los textos legales donde se establecen estas situaciones, lo que viene a cumplir con el fin último de la justicia, el cual para Aristóteles era la igualdad.

Fase IV: Considerar la aplicación de principios del derecho que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales y sus términos cuando son afectadas por una circunstancia sobrevenida.

Finalmente, en la cuarta fase, una vez identificada la problemática planteada en la presente investigación, se procede a estimar como imperiosa la necesidad de la aplicación de los Principios del Derecho cuando por circunstancias sobrevenidas, la prestación de las obligaciones contractuales planteadas previamente resulten afectadas en detrimento a una sola de las partes, lo cual representa un quebrantamiento de los valores supremos del Estado Venezolano, establecidos en el Artículo 2 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como lo son la justicia, igualdad y solidaridad, así como de los fines del mismo, establecidos en el Artículo 3 ejusdem, el cual entre otros, es la construcción de una sociedad justa.

En tal sentido, la aplicación de principios del derecho como la locución latina “rebus sine stantibus” (“estando así las cosas”), promueve la revisión de las cláusulas en las que fue pactado el contrato cuando el mismo se ha visto afectado por una circunstancia que no había podido ser prevista al momento de la celebración del mismo, con la finalidad de que el contrato pueda ser cumplido en otros términos que no resulten desfavorables para ninguna de las partes.

3.4 FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Código Civil
- Código de Comercio
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- Ley Orgánica de Estados de Excepción en Venezuela
- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.497 del 26 de diciembre del 2019 Decreto N° 4.080
- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.520, del 23 de marzo del 2020. Decreto N° 4.167
- Gaceta Oficial N° 6.522 del 23 de marzo de 2020 Decreto N° 4.169
- Enciclopedia Jurídica del año 2020.
- Diccionario Jurídico Elemental 2020

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS

Con respecto a los resultados obtenidos, es menester señalar que son producto de la realización del proceso de recopilación y análisis de información de los diversos medios utilizados como textos legales, jurisprudencia, documentos, trabajos de investigación, entre otros, donde se tratará el tema abordado en la presente investigación.

4.1.1 Resultados Fase I

Referente al Primer Objetivo Especifico propuesto en esta investigación, se tiene en primer lugar que, existe una constante confusión respecto a la aplicación de términos como “caso fortuito” y “fuerza mayor”, siendo en ocasiones usados como sinónimos con posturas doctrinales como la de Brenes (2006), el cual ha expresado en su libro titulado Tratado de las Obligaciones que la diferenciación del significado de ambas figuras carecería de utilidad en la práctica; no obstante, concordamos con la resolución de Jiménez (2009) al respecto, el cual señala que la delimitación exacta de los conceptos concluirá en un debido tratamiento de las mismas, lo cual permite establecer entonces que se está ante un caso fortuito cuando existe una circunstancia que de ningún modo había sido posible preverla en el momento de la celebración de un contrato, mientras que será un caso de fuerza mayor cuando las partes

humanamente no pueden resistir la fuerza dañosa que afecta el cumplimiento del contrato tal como fue establecido.

4.1.2 Resultados Fase II

En aras de dar cumplimiento al Segundo Objetivo Especifico propuesto en esta ocasión, se procedió precisamente a realizar la respectiva revisión del Ordenamiento Jurídico Venezolano como el Código Civil, Código Orgánico Tributario, Código de Comercio, Ley Orgánica de los Estados de Excepción, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás instrumentos legales en Venezuela tales como Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.497 del 26 de diciembre del 2019 Decreto N° 4.080 (el cual establece la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero), la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.520, del 23 de marzo del 2020. Decreto N° 4.167 (que consagra la inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores del sector público y privado además de la imposibilidad de despido de los mismos hasta el 31 de Diciembre del presente año), la Gaceta Oficial N° 6.522 del 23 de marzo de 2020. Decreto N° 4.169 (donde es establecida la suspensión del pago de cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, como una de las medidas de protección contra las COVID-19 tomadas por el Estado).

Verificando así que el legislador ha establecido determinadas consecuencias jurídicas provenientes del advenimiento de circunstancias sobrevenidas, las cuales se encuentran estipuladas en el Ordenamiento e Instrumentos legales supra señalados que han sido objeto de estudio en la presente investigación, lo cual pone en manifiesto el deseo de construir una sociedad justa, tal como es establecido en el Artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela vigente desde el año 1.999.

No obstante, tal como afirma Dörr (2005) el establecimiento de las consecuencias jurídicas derivadas de las circunstancias sobrevenidas no tiene como objetivo la exoneración de la responsabilidad u obligaciones de una de las partes en el cumplimiento de un contrato, sino que “sólo se trata de defenderlo en consideración a principios superiores de equidad, moral e interés social y así asegurar una correcta ejecución de los actos o contratos”, de esta forma, el solo establecimiento de las consecuencias que las mismas producen no representa una solución absoluta para la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse ya que al no establecer el Ordenamiento Jurídico de forma clara cuales son los tipos de circunstancias sobrevenidas y cuales a su vez, sus respectivos efectos sobre los contratos que las mismas afecten de forma individualizada, resulta en la practica un desafío de interpretación que continuamente deberá ser consultado a especialistas.

4.1.3 Resultados Fase III

Por otra parte, al cumplir con el tercer Objetivo Específico del Presente Trabajo de Grado el cual es el análisis de las diversas leyes y demás disposiciones supra señaladas lo concerniente a la aplicación en las mismas del principio de igualdad de las partes cuando el contrato que han pactado se ve afectado por una circunstancia sobrevenida, es visible que la aplicación del mismo no es uniforme ni continuo a lo largo del ordenamiento jurídico que desarrolla el tema estudiado, lo cual deberá ser evaluado por los juristas y legisladores ya que representa un punto relevante en la construcción de una sociedad justa y amante de la paz tal como lo establece nuestra Constitución Nacional.

Esta consideración parte de la revisión y análisis de los diversos textos legales y decretos oficiales donde por ejemplo, en el caso de la Pandemia de Enfermedad por Coronavirus de 2019-2020 (COVID-19) que ha afectado en gran manera la vida del ser humano y por ende, las relaciones jurídicas que habían sido establecidas antes de la aparición de la misma, se ha dictado específicamente en Venezuela medidas entre otras como la de la suspensión de cánones de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda principal y aquellos que son destinados a uso comercial que desde el punto de vista de la igualdad de derechos han afectado a las personas que fungen como arrendadoras, sobre todo aquellas que dependen económicamente del cobro del arrendamiento de los inmuebles para subsistir.

4.1.4 Resultados Fase IV

En cuanto al Objetivo Especifico propuesto en nuestra investigación concerniente a la Consideración de la aplicación de Principios del Derecho que permitan el restablecimiento de las obligaciones contractuales y sus términos cuando son afectadas por una circunstancia sobrevenida, se debe

determinar que si bien la jurisprudencia ha hecho referencia la Teoría de la Imprevisión (de la cláusula latina “Rebus sic stantibus”) como es el caso de la Sentencia 00058 de 18-2-08 (caso de José Manuel Lens Suárez y Otro contra Center Import S.K., C.A) lo que sin duda, denota su consideración, la

misma ha sido considerada a nivel general desde la excepcionalidad, sin embargo es evidente que figuras como la supra mencionada permiten el restablecimiento del equilibrio en las relaciones contractuales afectadas por circunstancias sobrevenidas, constituyéndose en apoyo para quienes tienen la enorme labor de administrar justicia ya que de lo contrario, estaríamos en presencia no solo de leyes y disposiciones rígidas y estáticas en el tiempo, sino de profesionales del derecho ajenos a las nuevas situaciones o realidades que afectan a las personas dentro de una sociedad.

En efecto, concordamos con la posición al respecto de Fernández (2017), en que resulta evidente que al momento de la ocurrencia de situaciones externas que afecten la realización de un contrato, la aplicación del principio “rebus sinc stantibus” promueve una revisión de las cláusulas en que fue realizado el

pacto entre las mismas, lo cual sin duda representa un resguardo de las garantías que la ley establece para ambas partes afectadas. De esta forma, la aplicación de los Principios del Derecho resulta una gran herramienta en manos de aquellos que tienen a su cargo la importantísima labor de administrar justicia y más cuando han ocurrido situaciones complejas totalmente ajenas a las partes.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia, el ser humano ha desarrollado formas de organización que le han permitido el avance y mejoramiento de sus condiciones de vida, económicas, entre otros, para lo cual ha sido necesaria la formulación de leyes y demás disposiciones legales que permitan un equilibrio social en las diversas relaciones que se creen en la misma. En este sentido, ha recaído sobre los juristas y legisladores la importantísima labor de formular textos que regulen las situaciones y relaciones entre los integrantes de una nación y aun de éstos con el Estado, en las cuales es imprescindible la aplicación de los fines y principios del Derecho con el objetivo de no imponer un yugo imposible de llevar para las partes, sino un conjunto de guías y reglas que hagan posible la convivencia y el avance deseado.

Es evidente entonces que al ser las leyes el canal por el cual deben regirse todas las relaciones dentro de la sociedad, no es posible la creación de textos y disposiciones que regulen las mismas sin el establecimiento de las posibles circunstancias que podrían afectar las relaciones pactadas por medio de un contrato, no siendo esto un obstáculo para el cumplimiento del principio “pacta sunt servanda” (“los contratos deben ser cumplidos”), sino una solución efectiva que asegure el principio de Seguridad Jurídica de las partes en cuanto al conocimiento de aquello que está prohibido, ordenado o permitido por el poder público en las distintas esferas de la vida en

sociedad y por ende, de aquellas circunstancias que sin ser previstas al momento de realizar el contrato pudieren afectar su cumplimiento y causar daños y perjuicios o una excesiva onerosidad de la prestación.

Por lo que luego de realizada la presente investigación y tomando en cuenta los objetivos planteados, se reafirma la relevancia que tiene la determinación del régimen e instrumentos

jurídicos que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales ante una circunstancia sobrevenida.

En relación a lo expuesto anteriormente, se afirma que, de los resultados obtenidos por la implementación de métodos y técnicas de investigación, se obtuvo información muy valiosa que permitió el análisis de las distintas disposiciones legales, así como el resguardo en ellas del principio de igualdad de las partes y, por ende, la consideración de la aplicación de los principios propios del derecho.

En cuanto al primer objetivo específico, referido a la conceptualización de términos esenciales para la comprensión del tema, como lo son “caso fortuito”, “fuerza mayor”, “Hecho del Príncipe”, entre otros; se tiene que es de suma importancia su diferenciación ya que suelen ser tomados como sinónimos y aún, confundidos lo que no permite que sean tratados tal como fueron establecidos por los legisladores, para lo cual y a título ilustrativo se proceden a nombrar ejemplos de los mismos y las consecuencias jurídicas que de su ocurrencia se han producido, a saber:

Una de las manifestaciones de un caso fortuito es verbigracia, el penoso hecho conocido como la “Tragedia de Vargas” producto de un conjunto de deslaves, corrimientos de tierras e inundaciones ocurridas en las costas caribeñas de Venezuela en el año 1.999, donde se estima que hubo un aproximado de entre 10.000 y 30.000 víctimas; el cual fue alegado por el Estado venezolano como eximente de responsabilidad en los daños y perjuicios a la propiedad donde se encontraban la represa “El Guapo”. Por otro lado, con relación a la figura de Fuerza Mayor, la cual ha sido conceptualizada en capítulos anteriores, conociendo que la misma resulta irresistible para las fuerzas humanas, un suceso que encuadra en este sentido, es el advenimiento y recorrido del Huracán Dorian, conocido como uno de los más terribles y devastadores de la historia, el cual

afectó a un gran número de habitantes del Caribe, las Bahamas, Estados Unidos, Canadá y Europa; siendo interrumpidos por esta causa irresistible un aproximado de 2.700 contratos de vuelos con aerolíneas solo en Estados Unidos.

Ex profeso de lo establecido anteriormente es menester señalar que el Hecho del Príncipe, integrante de las “causas extrañas no imputables” que afectan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, considerado así por uno de los Despachos de abogados más conocidos del país como lo es Dentons, SC (2020), por ejemplo, representa un posible eximente de responsabilidad contractual cuando por motivos del cumplimiento de las medidas específicas de obligatorio cumplimiento dictadas por el Ejecutivo Nacional u otras autoridades ante la propagación de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, conocida como COVID-19, no sea posible cumplir con el objeto de la obligación pactada.

Respecto al segundo objetivo específico, el cual es la determinación de las leyes e instrumentos legales existentes en Venezuela que abordan las circunstancias sobrevenidas y sus efectos en las relaciones contractuales, se realizó la revisión exhaustiva de las mismas, concluyendo con una estructura de los principales Códigos, Leyes Especiales, Gacetas Oficiales y Decretos donde son desarrolladas las circunstancias sobrevenidas.

Cabe considerar por otra parte, que concerniente al tercer objetivo específico el cual se refiere al análisis de los textos legales en Venezuela tocantes a la causa extraña no imputable y el resguardo del principio de igualdad de las partes, una vez realizado el mismo, es evidente que, si bien el principio supra señalado es establecido de forma tácita en la mayoría de las disposiciones legales, no es constante en todas, por ejemplo, en la Gaceta Oficial N° 6.522 del 23 de marzo de 2020. Decreto N° 4.169, que establece como medida económica derivada de la propagación de propagación de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, la suspensión de los

cánones de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda principal y aquellos que son destinados a uso comercial la cual de acuerdo a Acceso a la Justicia (2020) representa una medida ambigua en muchos factores y aun, quebrantadora del principio de igualdad, al no abarcar garantías de los arrendadores lo cual afecta su patrimonio y en otros casos la subsistencia en tiempos tan imprevisibles como estos, ya que dependen económicamente del cobro del arrendamiento de los mismos.

Finalmente, respecto al último objetivo el cual es la consideración de la aplicación de principios del derecho que permiten el restablecimiento de las obligaciones contractuales y sus términos cuando son afectadas por una circunstancia sobrevenida, se estima que en situaciones que han afectado la vida común de los integrantes de una nación y por ende, el libre ejercicio y desenvolvimiento de sus derechos sociales y aun de los contratos fijados con anterioridad, como lo es en la actualidad la propagación de la enfermedad infecciosa denominada por especialistas como COVID-19, la cual fue reconocida como Pandemia el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que hasta la fecha ha causado aproximadamente 44000 mil muertes a nivel mundial, considerada como una de las mayores pandemias de la historia, es necesaria la búsqueda de soluciones jurídicas que no produzcan más detrimento a las partes que las que ya han soportado por la ocurrencia de circunstancias ex abrupto.

Por último, es conveniente acotar que juristas a nivel internacional concuerdan con la necesidad de retomar la aplicación de los principios éticos y a superar la visión del contrato exclusivamente como un programa o acuerdo de partes para considerarlo más bien como una operación económica en la se debe realizar la justicia (Alpa, 2012).

4.2 RECOMENDACIONES

Partiendo de las conclusiones anteriormente descritas, se enuncian las siguientes recomendaciones:

Realizar una revisión de las distintas disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico Venezolano donde se desarrolla lo concerniente a las “causas extrañas no imputables” con la finalidad de esclarecer de forma expresa términos que permitan el mejor tratamiento de las mismas cuando ocurran hechos que intervengan y cambien de forma inesperada el cumplimiento de los contratos fijados con anterioridad.

Llevar a cabo conferencias personales y en línea acerca del desarrollo, interpretación y tratamiento de las disposiciones tocantes a las situaciones sobrevenidas, lo que representará una herramienta provechosa y a su vez, una fuente de actualización para aquellos profesionales que ejercen el Derecho, en especial aquellos ante quienes sean expuestas situaciones jurídicas afectadas por la ocurrencia de estas circunstancias que de ningún modo habían podido ser previstas al momento de la celebración de un contrato.

Fomentar en la formación de los profesionales del derecho un espíritu de justicia y equidad, lo cual servirá para el avance y el desarrollo de relaciones jurídicas más ecuánimes, tolerantes y, por ende, un sistema judicial menos atestado debido a la aplicación de los mecanismos alternos de resolución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpa, G. (2012). “Le stagioni del contratto”. Editorial Il Mulino, 2012. Bologna, Italia.
Recuperado de:
<http://www.juscivile.it/convegni/Locandina%205%20febbraio%202013%20%20Alpa.pdf>
- Arias, F. (2012) El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica (Sexta Edición). Editorial Episteme, Caracas.
- Ballestrini, M. (2006) Como se elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados Servicio Editorial.
- Castiñeira, J. (2015) “La Inexigibilidad de la Prestación Contractual ante la Alteración Sobvenida de las Circunstancias” (Tesis de Pregrado). Universidad Ramón Llull de Barcelona, España.
- Cepeda, C. (2017) “La Teoría de la Imprevisión en los contratos de mutuo en la Legislación Ecuatoriana” (Tesis de Maestría en Derecho de la Empresa). Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador.
- Código Civil. Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria del 26 de julio, 1982.
- Código de Comercio. Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre, 1955
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial No. 6.507 Extraordinario el 29 de enero de 2020.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre, 1999.
- Diccionario Jurídico Elemental 2020. Plataforma Digital de Derecho, Ciencias Sociales y Humanidades. Recuperado de: <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental/>

- Dörr, J. (2005) “Teoría del Derecho Civil Moderno, Teoría de la Imprevisión”. Revista Chilena de Derecho, Volumen 12. Santiago, Chile.
- Enciclopedia Jurídica del año 2020. Plataforma Digital. Recuperado de: <http://enciclopedia-juridica.com/>
- Fernández, E. (2017) “Rebus sic stantibus y crisis económica. Orden público económico versus especulación” (Tesis de pregrado). Universidad de Valencia, España.
- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.497 del 26 de diciembre del 2019 Decreto N° 4.080
- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.520, del 23 de marzo del 2020. Decreto N° 4.167
- Gaceta Oficial N° 6.522 del 23 de marzo de 2020 Decreto N° 4.169
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (2006) Metodología de la Investigación (Cuarta Edición). Editorial McGraw- Hill Interamericana.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo, 2012
- Ley Orgánica de Estados de Excepción en Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.261 de fecha 15 de agosto, 2001
- Luyando, M. (2003). Curso de Derecho Civil III Obligaciones. (Séptima Edición), Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de: http://andromeda.unimet.edu.ve/anexos/libroe/texto/Dominguez_Derecho.pdf
- Parada, G. (1994) “Fundamentos de la Teoría de la Imprevisión”, Revista del Colegio de Abogados de Chile.
- Parra, M. (2015). “Riesgo Imprevisible y Modificación de los Contratos”. Revista para el Análisis del Derecho en Zaragoza, España. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/304371/394049>